



RESOLUCION DE GERENCIA N° 849 -2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 03 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001558-2016-MPH de fecha 24 de junio de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial CEVICHERIA, conducida por la presunta infractora doña EPIFANIA ROBLES CUADROS, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 24 de junio de 2016, siendo 21:26 horas, el fiscalizador de la **Sub Gerencia de Comercio y Mercados**, Mauro Huamán Díaz, procede a intervenir conjuntamente con el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial CEVICHERIA, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "F", Lt. 01, constatando lo siguiente: 1) Al intervenir el establecimiento se encuentra en funcionamiento con presencia de cuatro personas en diferentes mesas libando cerveza, 2) el establecimiento funciona como bar cantina, el local es adecuado como para bar, al constatar presenta una conservadora con presencia de cerveza, al preguntar a la conductora o pedir la comida no demuestra ningún plato, presenta instaladas 07 mesas con sus respectivas sillas, en la pared presenta avisos con precios de cerveza, 3) El local presenta la Licencia con Giro de CEVICHERIA, número de Licencia N° 201506770, Área 65.00 m2. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001558-2016-MPH. Se deja constancia en el referido acta que se procede a la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción de **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento presenta descargo, solicitando se anule el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1558-2016-MPH, argumentando que el 24 de junio del año en curso fue intervenida por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, quienes ingresaron prepotentemente, y seguidamente solicitaron verificar la congeladora y demás enseres. Así mismo, la suscrita refiere que cuenta con Licencia de Funcionamiento en la categoría GPO2 (Intermedio), Giro: Cevichería, y que al momento de la intervención habían cuatro clientes consumiendo cerveza, puesto que aproximadamente a las 15:30 horas consumieron ceviche acompañado de cerveza, después continuaron tomando cerveza, y como son sus clientes los siguió atendiendo. Además refiere que es inverosímil que el fiscalizador arbitrariamente consigne en el Acta de Constatación que se haya cambiado de giro de su negocio, pues en todo restaurant o cevichería se vende distintos tipos de licores y cerveza, y que ninguna norma u ordenanza lo prohíbe. Finaliza refiriendo que el Acta de Constatación no ha sido realizada de manera técnica ni objetiva, sino más bien arbitraria, y que a la hora en que se realizó el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



operativo se encontraba trabajando dentro del horario de autorización señalado en su Licencia de Funcionamiento.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001558-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Sin embargo, a efectos de crear certeza y convicción sobre los hechos y circunstancias, en el ente decisor, a la referida Acta debe acompañarse fotografías u otro medio probatorio idóneo que refuercen y coadyuven la teoría plasmada en el referido Acta. En ese sentido, el Acta de Constatación no viene acompañada de ningún medio probatorio idóneo que lo refuerce, más por el contrario, la administrada acompaña cuatro fotografías donde se verifica el giro de negocio que es materia de su Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 41° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-MPH/A¹, sobre procedencia del expendio de bebidas alcohólicas, establece que: *"El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos: a) Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar, en Bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también en los alrededores de estos establecimientos. b) Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, pubs y afines (como giro complementario al principal). c) Venta de licor con registro sanitario a las actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos".* Así mismo, el artículo 42° de la referida norma, sobre prohibiciones generales, establece que *"Se encuentra terminantemente prohibido: a) El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también en los alrededores de estos establecimientos. b) El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad. c) El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio; con excepción de lo señalado en el numeral b) del artículo precedente. d) Exender bebidas alcohólicas fuera del horario señalados en el artículo 43 y el literal a) del artículo 45 de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento. e) El expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos".* En ese sentido, conviene establecer si la administrada se encuentra incurso dentro de los supuestos de procedencia de expendio o prohibición señalados en los articulados referidos precedentemente. Al respecto, la Licencia de Funcionamiento establece como giro CEVICHERÍA, y autorizado para operar entre las 06 horas hasta las 23 horas, y conforme el giro correspondiente la administrada si está facultada para exender bebidas alcohólicas, únicamente como acompañamiento (giro complementario al principal), y conforme también al Acta de Constatación y Fiscalización N° 1558-2016-MPH, se constata que existen cuatro personas en diferentes mesas, lo cual hace suponer que no estaban juntas y no se encontraban en estado de ebriedad; por otra parte, en el momento en que la administrada fue intervenida se encontraba dentro del horario de autorización establecido en su Licencia de Funcionamiento y en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-

¹ ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



MPH/A. Es de advertir también, que el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento de la administrada obedece a la naturaleza del horario del expendio de bebidas alcohólicas establecido en la ordenanza bajo comento, y en el presente caso, no se ha encontrado a personas en cantidad escandalosa y en estado de ebriedad, razón por la cual el hecho materia de constatación no se podría configurar cambio de giro.

Que, el cambio de giro de negocio opera cuando se ha variado categórica y definitivamente el giro originario de un negocio, y en el presente caso no ha operado el mismo por cuanto la administrada mantiene el giro, y sobre el expendio de bebidas alcohólicas, existe autorización expresa de la norma para expender bebidas alcohólicas como actividad complementaria, y hasta cierta hora; en consecuencia la administrada no se encuentra incurso en ninguno de las causales señaladas en los artículos 41° y 42 de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 042- 2007-MPH/A.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO; el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001558-2016-MPH que sanciona a la administrada EPIFANIA ROBLES CUADROS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial CEVICHERIA, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; a la parte interesada en su domicilio ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "F", Lt. 01 del Distrito de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

04 AGO 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 03 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2285-2016-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, se remite a Ud., copia del original de: RE-544-2016-MPH/631 de fecha: 03 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE